

Ejecutores nosotros, como individuos de la administracion, de lo que disponga la ley establecida, ó sea del derecho constituido, hablando en términos legales, tenemos ya señalada la senda que debemos seguir, en tanto que aquella no se modifique. Pero considerando la cuestion en la region de las teorías, ó sea del derecho constituyente, para cuando se trate de plantear una nueva legislacion, podremos emitir nuestro parecer acerca de este punto, que es de bastante trascendencia, para que no me decida á llamar sobre él la atencion de mis oyentes.

El derecho de arancel de los géneros introducidos por tierra en 1848 ascendió á 2.176,500 rs., y en 1849 á 3.534,000 rs.; de modo que estimando por término medio como de un tercio mas el recargo, por hallarse este comercio considerado como si se hiciese en bandera extranjera, sube el aumento, segun los años, desde 544,000 á 884,000 rs. Esta es la cantidad de que parece se vería privado el Tesoro público, en el caso de que se hiciera la importacion por tierra de igual condicion á la que se verifica en bandera nacional.

Examinando ahora los artículos que recibimos del extranjero por tierra, encontramos que los principales, por los rendimientos anuales que producen desde 50,000 rs. por término medio en adelante, son, en cuanto á Francia, los siguientes en el órden de su importancia:

| | |
|----------------------------|-------------|
| Mulas que adeudan. | 501,000 rs. |
| Gallos y gallinas. | 296,000 |
| Tejidos de seda. | 218,000 |
| Carruajes. | 170,000 |
| Tejidos de lana. | 138,000 |
| Relojes. | 90,000 |
| Caballos. | 84,000 |
| Tripas de vaca. | 52,000 |
| Libros. | 52,000 |